



*Únase a las Comisiones Unidas y de
Cultura y Cinematografía para dictamen.
Noviembre 9 de 2025.*

[Handwritten signature]

"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-07

OFICIO No. DGPL-1P2A.-2813

Ciudad de México, 29 de octubre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-1P-07**

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII, al artículo 4, recorriéndose la subsecuente; un párrafo segundo al artículo 7 y una fracción IX al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;

VIII. Promover el uso de libros electrónicos, y

IX. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Artículo 7.- ...

Las autoridades responsables promoverán espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y



IX. Promover el uso de libros electrónicos en los planes y programas educativos para uso pedagógico.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN ENTORNOS DIGITALES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria